

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

HÉCTOR MAURICIO MASÍAS VILLAVICENCIO, en mi calidad de Representante Legal de la compañía FRUTERA DEL LITORAL CÍA.LTDA., en referencia a la Acción Extraordinaria de Protección signada con el número 1672-17-EP planteada ante esta honorable Corte, en referencia al Recurso de Hecho Nro. 17504-2011-0004, ante usted comparezco respetuosamente y manifiesto lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

A continuación, expongo las normas pertinentes sobre el abandono de la causa:

Los artículos 245 y 246 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) sobre el abandono establecen lo siguiente:

“Art. 245.-Procedencia. La o el juzgador declarará el abandono del proceso en primera instancia, segunda instancia o casación cuando todas las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el plazo de seis meses contados desde el día siguiente de la notificación de la última providencia dictada y recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos o desde el día siguiente al de la actuación procesal ordenada en dicha providencia. Este plazo se contará conforme al artículo 33 del Código Civil.

No se podrá declarar el abandono, transcurrido el plazo fijado en el inciso anterior, cuando se encuentre pendiente el despacho de escritos por parte del juzgador”.

“Art. 246.- Cómputo del término para el abandono. El término para el abandono contará desde el día siguiente de la última notificación de la última providencia dictada o si es el caso, desde el día siguiente al de la última actuación procesal”.

(La negrilla y el subrayado me pertenecen)

De igual forma la Resolución No. 07-2015 emitida por la Corte Nacional de Justicia, debidamente publicada en el Registro Oficial No. 539 de fecha 09 de julio de 2015, establece en cuanto al abandono de los procesos:

“Art. 1.-En aplicación de lo dispuesto en el artículo 245 del Código Orgánico General de Procesos, en todas las materias no penales, los juzgados y unidades judiciales de primer nivel, salas y unidades especializadas de las cortes provinciales, tribunales distritales, unidades judiciales de única instancia y salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, declararán de oficio o a petición de parte el abandono de la primera, segunda o única instancia, así como del recurso de casación o de hecho, según corresponda, por el transcurso del término de ochenta días hábiles continuos, que correrán a partir de la publicación del Código Orgánico General de Procesos, esto es el 22 de mayo del 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de esta resolución.”

(La negrilla y el subrayado me pertenecen)

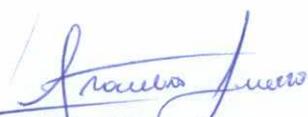
II. IMPULSO DE LA CAUSA

En apego a las normas citadas, con el afán de seguir con la sustanciación del presente proceso, impulso la presente causa y solicito comedidamente se siga sustanciando la causa hasta la emisión de su sentencia.

III. NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el casillero judicial físico 3482 así como electrónicos: santiago.munoz@mgr.ec; paulina.guerra@mgr.ec; domenica.lopez@mgr.ec y carlos.guaman@mgr.ec

Firmo en calidad de abogada patrocinadora, debidamente autorizada.


Ab. Paulina Guerra Jaya
MAT. : 17-2014-745-F.A.

 SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy - 7 JUN. 2022
a las a las
Por
Anexos
FIRMA RESPONSABLE